

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CIRO ALONSO VILLAMIZAR CANO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00102-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por CIRO ALONSO VILLAMIZAR CANO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta única nacional número 0820-000636-6, denominada derechos aranceles, emolumentos y costos, del Banco Agrario de Colombia.

5.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo

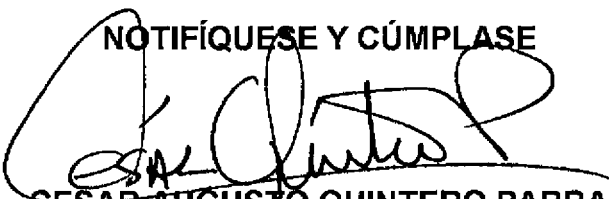
dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

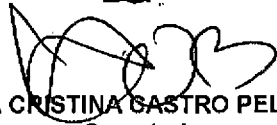
9- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada **EDITH PAOLA GARCÍA MONCADA**, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CESAR AUGUSTO QUINTERO PARRA
CONJUEZ'

 **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 2 de marzo de 2020 se notificó por ESTADO No. 6 del 3 de marzo de 2020.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

C.G